



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2018 – 0631

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2020, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez informando que, la demandada Colpensiones se notificó el 2 de octubre de la anualidad que avanza y dentro del término no contestaron la demanda. Así mismo informo que la convocada a juicio Porvenir se notificó y en término contesto la demanda.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER y TENER a la Dra. **MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE**, identificada con la C.C. No. 1.018.430.499 de Bogotá y T.P. No. 260.990 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la notificación a Colpensiones se surtió mediante correo electrónico enviado el 2 de octubre de la anualidad que avanza y el 8 del mismo mes y año fue confirmado el recibo del mismo por la entidad accionada en el que se informó que la notificación había sido radicada con el No. 2020_9930045, pese a ello no contestaron la demanda, para soportar lo dicho se anexa copia de las constancias de envió la cuales obra a folios 96 a 98. Razón por la cual se dará por no contestada la demanda por Colpensiones.

Teniendo en cuenta que la demandada Porvenir allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la

demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

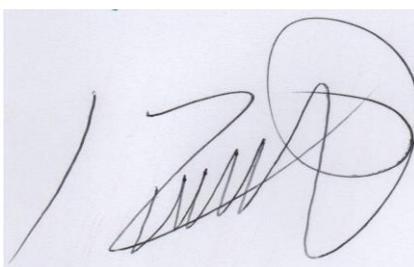
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(9:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 70** publicado el
06/11/2020

La Secretaria, MDG